

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0121, Sucesión conjunta de LUIS FELIPE BUSTOS MATIZ y MARIA INES ALDANA DE BUSTOS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Como quiera que se percibe que no se ha materializado la orden dada por el Despacho en el numeral 3 del auto emitido en la audiencia del 4 de mayo de 2.022 (documento 34 digital), se reitera dicha orden y en consecuencia el señor Citador adscrito al Juzgado deberá desplazarse al lugar de residencia de la señora NOHORA INES BUSTOS DE ACOSTA, y una vez allí le haga entrega del texto de requerimiento para que aquella acepte o repudie la asignación o herencia en el liquidatorio actual.

Ahora, en caso de que allí no la encuentre, el mencionado servidor deberá trasladarse hasta el lugar de trabajo de la requerida, esto es al colegio RICARDO HINESTROSA DAZA, de la localidad de la Vega, Cundinamarca, y debe hacer entrega personal del texto del requerimiento de marras y en caso de que ello no fuere posible, debe hacer entrega del mismo ante la oficina de radicación de documentos de dicha institución.

Los gastos de desplazamiento del servidor en mención son de cargo de los interesados en la sucesión.

Lo anterior por justifica en lo establecido en el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso.

Se concede a los interesados un término de treinta (30) días para desarrollar la tarea anterior (la colaboración al empleado para culminar la entrega del requerimiento para aceptar o repudiar la herencia a la heredera faltante). Y en caso de que la carga se desatendiere, se decretará el desistimiento tácito de la actuación. Ello conforme lo permite el artículo 317 del estatuto mencionado.

2. Con todo, igual y paralelamente por Secretaría ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a fin de que se sirvan certificar para este Despacho y para este proceso los datos completos de lo localización de la docente NOHORA INES BUSTOS DE ACOSTA, indicando por supuesto su número de cédula de ciudadanía. Para proveer la respuesta se concede a la entidad un término de cinco (5) días.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa871180baa121caf79719e88ed0bba8b0f138409d93406d27137d81fbceb13**

Documento generado en 30/08/2022 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>